RAWSON, 25 de noviembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"N., P. S. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.755 - Año 2.015).** ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ a. Que a fs. 251 el letrado apoderado de los actores, Dr. E. A. M. formula petición de aclaratoria en relación con la Sentencia Interlocutoria N° 111/19, ya que, según manifiesta, ha presentado su liquidación de conformidad a la tasa de interés del Banco del Chubut para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales. ----------

------ b. Que a fs. 187/241 vta. el mencionado apoderado, presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que corrido el traslado, es contestado a fs. 245 por la ejecutada Provincia del Chubut. Expresa que se ha aplicado correctamente la tasa de interés, como así también resulta apropiado el cálculo de los honorarios. ----------

------ Sin embargo, manifiesta que se sigue detectando, que dado que la demanda fue interpuesta el día 08/06/15, el período que corresponde reclamar es a partir del mes de junio de 2.010 a junio de 2.015. Y que erróneamente, se han incorporado los meses de julio a septiembre de 2.015, excediendo la retroactividad de 5 años.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que la Sentencia Interlocutoria N° 111/19 se expidió con relación a la liquidación practicada a fs. 121/175, en la que se ha verificado la existencia de errores que impiden su aprobación. Sin embargo, no se ha procedido a analizar la liquidación que obra a fs. 187/241 vta., por lo que corresponde realizarlo en la presente, sin que sea óbice para ello el dictado de la decisión interlocutoria antes mencionada.

------ 2. Que mediante Sentencia Definitiva N° 36/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (fs.78/92 vta.) se hizo lugar a la demanda promovida

por los actores: P. S. N., C. A. O., R. A. O., A. D. O., M. A. P., M. J. P., J. N. P., L. H. P. V., B. A. P., M. A. P., A. C. P., C. A. Q., R. I. Q., R. A. R., C. R. R., V. R., C. D. S. y S. E. S. contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, **mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes**. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------
------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, Dres. E. A. M. y N. U. G. en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. ----------

------ 3. Que por Sentencia Interlocutoria N° 49/SCA/19 -fs. 184/185 vta.- se desestimaron las liquidaciones efectuadas correspondientes a todos los actores.----------

------ 4.a. En esta oportunidad corresponde cotejar nuevamente la liquidación de estos. De las planillas de fs. 187/240 surge que para su confección se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada uno las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 53 vta. y 176 vta.). Luego, también se constata que se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *(“…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA….”*), desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.018.----------

------ 4.b. Es así que, se rechaza el planteo impugnatorio efectuado por la demandada en lo que concierne a lo observado respecto de la errónea inclusión de los meses de “julio a septiembre del año 2.015” en las liquidaciones presentadas. Cabe señalar que como se dijo en la anterior

sentencia interlocutoria, no es esa la interpretación que corresponde dar a la sentencia definitiva dictada en autos, ya que se condenó a la demandada a abonar las diferencias salariales desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Como se aclaró en el punto I) de la Segunda Cuestión de ese fallo: **"…ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes…".** Por lo que detectadas diferencias en los recibos de esos meses, bien pueden extenderse las liquidaciones hasta septiembre de 2.015 inclusive. ----------

------ 5. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 28 vta., el 8 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las que abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.018. ---

------ A excepción del señor R. A. O. (fs. 193/195), que se extiende hasta el mes de diciembre de 2.012; y la del señor C. A. Q. (fs. 220/222), que se extiende desde agosto de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015.------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.225.593,05).----------

------ 7. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas, que en concepto de capital por el período de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el día 30 de noviembre de 2.018 se indican: P. S. N., $146.212,67; C. A. O., $50.992,47; R. A. O., $23.924,78; A. D. O., $23.477,60; M. A. P., $105.282,87; M. J. P., $65.430,94; J. N. P., $44.772,32; L. H. P. V., $42.667,90; B. A. P., $18.577,63; M. A. P., $71.798,11; A. C. P., $65.918,75; C. A. Q., $95.353,35; R. I. Q., $18.903,48; R. A. R., $107.412,23; C. R. R., $38.039,77; V. R., $148.639,55; C. D. S., $37.199,92; y S. E. S., $120.988,71.----------

------ 8. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------
------Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros,

con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 9. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctamente computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 5 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($65.324,11), con más la suma de TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($13.718,06) en concepto de IVA.----------
------ 10. En cuanto a los honorarios de los letrados, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. En tanto que no cabe regulación a favor de la representante procesal de la Provincia del Chubut, por ser inoficiosa la tarea.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.225.593,05). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.018.----------

------ 2°**) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 187/240, con más los intereses hasta el 30 de noviembre de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- N., P. S., CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($146.212,67);--

- O., C. A., CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($50.992,47); ----

- O., R. A., VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($23.924,78); ----------

- O., A. D., VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($23.477,60); ----------

- P., M. A., CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($105.282,87);---

- P., M. J., SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($65.430,94); ----------

- P., J. N., CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($44.772,32);----------

- P. V., L. H., CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($42.667,90);---------

- P., B. A., DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($18.577,63);-

- P., M. A., SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($71.798,11); ----------

- P., A. C., SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($65.918,75); ----------

- Q., C. A., NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($95.353,35); ----------

- Q., R. I., DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($18.903,48); ----------

- R., R. A., CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($107.412,23); ---------

- R., C. R., TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.039,77);----------

- R., V., CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($148.639,55); ----------

- S., C. D., TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($37.199,92);-------

- y S., S. E., CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($120.988,71).-

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 3°) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 36/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($65.324,11), con más la suma de TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($13.718,06) en concepto de IVA.----------

------ 4°**)** **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

Fdo. M. Luis Vivas y Alejandro J. Panizzi. ----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL Nro 113/SCA/2.019. ----------
Fdo. Diana N. SALTO - Secretaria.